

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y ACCIÓN POR EL CLIMA****Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística****Aprobación definitiva del proyecto de modificación de las normas particulares del uso terciario del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz para regular la compatibilidad del uso asistencial**

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 26 de marzo de 2021 se acordó:

Asunto: Aprobación definitiva del proyecto de modificación de las normas particulares del uso terciario del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz para regular la compatibilidad del uso asistencial.

Propuesta de acuerdo

La modificación sometida a aprobación es de iniciativa municipal habiendo sido acordada su redacción por resolución de la entonces Concejala de Urbanismo de fecha 15 de junio de 2018, solicitándose los preceptivos informes tanto al órgano Ambiental como a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.

La conveniencia y oportunidad de la modificación propuesta devienen del interés en posibilitar la prestación de servicios asistenciales por la iniciativa privada, para mejor atender así una demanda creciente y en evitar, tanto su uso fraudulento, como una restricción injustificada.

A través de la modificación se pretende cambiar la redacción del apartado 2 del artículo 5.03.22 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, que regula los usos compatibles en edificios situados en parcelas de terciario para modificar las condiciones de compatibilidad del uso asistencial en esas parcelas, sustituyendo la actual redacción de la condición 4, donde dice: únicamente se permite el uso asistencial cuando se trate de residencias de la tercera edad dependientes de la Administración Pública, por la siguiente redacción: los servicios asistenciales de carácter residencial deberán estar homologados por la Administración Pública competente.

La necesidad y eficacia de la modificación se corresponden con su conveniencia y oportunidad, ya aducidas; su proporcionalidad y eficiencia nacen de su condición de mínima intervención posible para lograr el objetivo perseguido y la seguridad jurídica y transparencia serán el resultado de tramitarla conforme al procedimiento establecido.

En cuanto a la tramitación ambiental, el 24 de abril de 2019, se remitió al órgano ambiental el correspondiente documento de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria recibándose el siguiente 31 de julio el correspondiente documento de alcance, conforme a cuyas determinaciones se ha elaborado el correspondiente estudio ambiental estratégico, que se adjunta y forma parte de esta modificación, así como la versión inicial de la modificación, que integra sus conclusiones, así como la observación emitida por la Subdirección de Salud Pública de Álava en la fase de consulta a las administraciones afectadas.

El 30 de julio de 2019 se emitió, por el órgano ambiental, el documento de alcance conforme al que se ha realizado la evaluación ambiental estratégica de la modificación y se confeccionó su versión inicial, que resultó aprobada inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de 27 de septiembre de 2019, lo que se publicó en la prensa el siguiente 17 de octubre y en el BOTHA el 23 de octubre y se notificó a las asociaciones e instituciones a las que se había tenido por interesadas en el proceso de evaluación ambiental, estableciendo un plazo de 45 días para observaciones y alegaciones. Las entidades notificadas han sido las siguientes:

- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Confederación Hidrográfica Ebro.
- Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.
- Dirección de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.
- Ekologistak Martxan Alava.
- Ekozaleak Asociación Ecologista.
- GADEN Grupo Alavás de Defensa y Estudio de la Naturaleza.
- Greenpace Euskadi.
- IAN – ANI Instituto Alavés de la Naturaleza.

Hasta el 13 de mayo de 2020, se han recibido aportaciones de:

- Servicio de Registro e Inspección del Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava.
- Centro de Patrimonio Cultural Vasco.
- Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.

El primero de los informes propone el empleo de la expresión personas mayores en lugar de tercera edad y la sustitución del término homologación previsto en el documento de aprobación inicial por el de autorización, que se incorpora en este documento, ya que la homologación está reservada a los centros concertados o convenidos.

Se toma nota de lo primero, aunque no es de aplicación a esta modificación en, que se suprime la expresión tercera edad y se asume lo segundo, modificando consecuentemente la redacción.

El Centro de Patrimonio Cultural Vasco plantea la existencia de parcelas que podrían estar parcialmente afectadas por zonas de presunción, así como de algunos inmuebles merecedores de declaración de bien cultural de protección media, unos, o básica, otros, pese a la afirmación contraria contenida en el documento ambiental, por lo que en el momento en que se planteen obras de reforma o construcción en parcelas que tengan una protección jurídica por su interés desde el punto de vista del patrimonio cultural, se deberá estar a lo que procede en aplicación de la normativa de protección específica que resulte de la disposición por la que hayan sido objeto de declaración, y en ausencia de un régimen de protección particularizado, del régimen de protección establecido en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural, que les sea de aplicación.

Se incorpora esta condición en el artículo 4.1.1 de la memoria realizada para aprobación provisional.

El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava plantea la existencia de parcelas con calificación de uso terciario con edificios sometidos al régimen especial de protección del PGOU de Vitoria-Gasteiz, respecto a los cuales los artículos 38, 43 y 45 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural regulan los cambios de uso.

Se incluye también la referencia expresa a los cambios de uso y a los edificios en la condición incluida en la memoria del documento redactada para la aprobación provisional.

A fecha 15 de mayo de 2020, se ha recibido informe favorable de URA (Agencia Vasca del Agua) integrando asimismo, el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Durante el plazo de exposición pública, se ha recibido una alegación que ha sido objeto de informe por la Jefatura de Gestión Urbanística en los siguientes términos:

A fecha 7 de noviembre de 2019, Baskonia Kirol Hiria, SL y Deportivo Alavés, SAD. registran una alegación solicitando que se incluya la compatibilidad del uso equipamiento universitario con el terciario de modo similar a lo que ocurre con el educativo.

En referencia a esta solicitud, los servicios técnicos municipales han informado negativamente la misma por considerar que lo solicitado no es objeto de la presente modificación ya que la presente modificación en base a lo dispuesto por el artículo 56.1.l de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, tiene carácter pormenorizado por cuanto que se limita a modificar las condiciones de compatibilidad del régimen de usos del suelo calificado como terciario mientras que lo solicitado pretende variar no las condiciones sino el régimen de compatibilidad de usos propiamente dicho, extremo este último que requiere de una modificación estructural de planeamiento (Artículo 53.2.c, véase a este efecto lo dispuesto en la Sentencia núm. 41/2016 de 3 febrero del TSJPV RJCA 2016\368).

El 10 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria aprobó provisionalmente esta modificación y desestimó la alegación/solicitud efectuada por Baskonia Kirol Hiria, SL y Deportivo Alavés, SAD.

En la memoria del proyecto correspondiente a esta modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz se hace referencia a su objeto, iniciativa, justificación de la conveniencia y oportunidad de la modificación, así como el planeamiento vigente y propuesto, impacto sociolingüístico y de perspectiva de género, adjuntando asimismo los planos y documentación gráfica correspondiente.

Respecto a la regulación legal que resulta aplicable, los artículos 61 y 62 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco señalan el contenido sustantivo del plan general y la documentación con la que, con carácter mínimo, debe formalizarse ese contenido, estableciéndose en los artículos 90 y 91 de la misma Ley la regulación de la formulación, tramitación y aprobación del plan general.

El artículo 30 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006 dispone que la ordenación pormenorizada integrada en el planeamiento general podrá modificarse utilizando, entre otras figuras, la de modificación del Plan General, otorgándole el procedimiento de tramitación regulado en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley 2/2006.

El artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el órgano sustantivo someterá la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOE o diario oficial correspondiente y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles debiendo de incluir un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.

El artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del Gobierno Local, atribuye al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

De conformidad con la modificación del Plan General propuesta, cuya conveniencia y oportunidad se justifican en los documentos urbanísticos que obran en el expediente, vistos los preceptos a los que se ha hecho referencia y demás que resulten de aplicación, la Comisión de Territorio, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 122.4.a) de la Ley antes citada, propone al Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz la adopción del siguiente.

Acuerdo

1. Desestimar la alegación/solicitud efectuada por Baskonia Kirol Hiria, SL. y Deportivo Alavés, SAD. por los motivos expuestos anteriormente.

2. Aprobar de forma definitiva el proyecto de modificación de las normas particulares del uso terciario del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz para regular la compatibilidad del uso asistencial, elaborado por el Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística del Departamento Municipal de Territorio y Acción por el Clima según consta en la memoria de fecha junio de 2020.

3. Publicar el presente acuerdo y las normas urbanísticas de la citada modificación en el BOTHA en los términos previstos en el artículo 89.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y 7 del Decreto 46/2020, de 24 de marzo.

4. El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El acceso a la documentación técnica del expediente está disponible en el siguiente enlace: www.vitoria-gasteiz.org/mpgou-usoasistencial.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de abril de 2021

El Alcalde-Presidente
GORKA URTARAN AGIRRE